



EXPEDIENTE: **RRA 121/24**

RECURRENTE: ***** ***** *****

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

COMISIONADO PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORAN

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - - - -

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 121/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por *********, en lo sucesivo **el Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio **201193324000111**, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Solicito en ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ante el INAI, que solicitará a SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, siendo que es una obligación de las instituciones del gobierno, ya que es de servidores públicos los siguientes DOS documentos en copia certificada:

DIRIGIDO A:

Servicios de Salud de Oaxaca, la Dirección de Asuntos Jurídicos de los SSO, a cargo del Lic. Christian Ramírez Sánchez, domicilio en Privada de la Paz # 101, Colonia Figueroa, Oaxaca de Juárez, tendrá que certificar (con sello y firma de autoridad responsable, para que sea válido el documento), quien a su vez tendrá que solicitarlo al archivo de la Jurisdicción Sanitaria 02 Istmo, los tienen en su archivo los documentos originales, de los oficios:

1.- PRIMER OFICIO SOLICITADO EN COPIA CERTIFICADA:

EXPEDIDO POR OFICINA: Jurisdicción Sanitaria 02 dos Istmo.

NÚMERO DE OFICIO: 1S/1S2/5328/2018.

ASUNTO: Asignación de funciones.

FECHA: Veinte de agosto del 2018.

Dirigido a Enfermera Celiflora Martínez Matus:





A partir del 21 de agosto del 2018 se le asignan funciones de Encargada de Jefatura de Enfermeras del Centro de Salud Urbano 12 NBSS de Salina Cruz, de los Servicios de Salud Oaxaca.

Firma el Oficio el Jefe de Jurisdicción Sanitaria 02 Istmo de esa fecha, Dr. Daniel López Regalado

Con copia para Dr. Samuel Vázquez G. Coordinador de Atención Médica
Con copia para Soledad García Pérez. Enfermera jurisdiccional.

Con copia para equipo zonal.

Recibido el 21 de agosto del 2018.

De no ser proveída la solicitud en copia certificada, se anuncia se solicitará queja.

2.- SEGUNDO OFICIO SOLICITADO EN COPIA CERTIFICADA: hacer revisión en el archivo de la Jurisdicción Sanitaria 02 Istmo, de los Servicios de Salud de Oaxaca, del 2022 al 2024.

EXPEDIDO POR OFICINA: Jurisdicción Sanitaria 02 dos Istmo. Por jefe de jurisdicción sanitaria 02 Istmo.

NÚMERO DE OFICIO: desconocido, se deberá hacer revisión del 2022 al 2024 en el archivo de la Jurisdicción Sanitaria 02 del Istmo, mismo oficio que deberá enviar en copia certificada de encargo de jefatura de enfermeras del Centro de Salud, dirigido a Celiflora Martínez Matus.

Fechas del 2022, 2023, 2024, la revisión del archivo.

Revisar en su archivo de la Jurisdicción Sanitaria 02 del Istmo si nuevamente el Jefe de Jurisdicción Sanitaria 02 del Istmo actual, le ha conferido a Celiflora Martínez Matus, el encargo de jefa de enfermeras del Centro de Salud Urbano NB 12, de Salina Cruz Oaxaca de los Servicios de Salud de Oaxaca y enviar en copia certificada dicho oficio.

Firmado por el médico Jefe de Jurisdicción Istmo 02, Herbert Vidal Sánchez, Av. Efraín R. Gómez # 65, Centro, CP 70000

I.- SE SOLICITAN AMBOS EN COPIAS CERTIFICADAS.

II.- LA AUTORIDAD ANOTARÁ DOMICILIO PARA IR A RECOGER LOS OFICIOS EN COPIA CERTIFICADA CON SELLO Y FIRMA DE AUTORIDAD RESPONSABLE.

III.- ASÍMISMO DETERMINARÁ SI HAYA QUE HACER UN PAGO POR LAS COPIAS CERTIFICADAS Y ANOTARÁ A QUE BANCO, QUÉ CUENTA DE DEPÓSITO Y EN QUE CONDICIONES.

IV.- SE ANUNCIA QUE DE NO PROVEER DE CONFORMIDAD, COMO ESTÁ DETERMINADO POR EL INAI, SE SOLICITARA QUEJA.

Solicitado por ***** ciudadano mexicano, con licenciatura, especialidad y maestría en trámites de titulación.” (Sic)

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número 24C/0484/2024, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: **2011933240000111**, esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado



de Oaxaca, se solicitó la información de su interés al área administrativa correspondiente.

Derivado de lo anterior, el área administrativa remitió su respuesta a esta Unidad de Transparencia mediante el siguiente oficio: 1S/1S2/0969/2024. Se adjunta respuesta y anexo para su consulta.

Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 7, 68, 120, 126, 128, 132, 133 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Finalmente, le comento que el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados; así mismo, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes; aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

..." (SIC)

Se anexan los siguientes oficios:

- Oficio número **1S/1S2/0969/2024** de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

"...

En seguimiento al oficio número 1S/0433/2024 de fecha 20 de febrero del año en curso, signado por la Coordinadora General de Jurisdicciones Sanitaria de los Servicios de Salud de Oaxaca, derivado del oficio número 24C/0326/2024, suscrito y firmado por el Encargado de la Unidad de Transparencia de los SSO, relacionado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201193324000111 de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, anexo al presente copia fotostática certificada del oficio 1S/1S2/5328/2018 de fecha 20 de agosto del 2018, dirigido a la Enfermera CELIFLORA MARTINEZ MATUS, donde se le asigna funciones como Encargada de la Jefatura de Enfermería del Centro de Salud Urbano 12 NBSS de Salina Cruz, Oaxaca.

..." (SIC)

- Copia fotostática certificada del oficio 1S/1S2/5328/2018 de fecha 20 de agosto del 2018, dirigido a la Enfermera CELIFLORA MARTINEZ MATUS, donde se le asigna funciones como Encargada de la Jefatura de Enfermería del Centro de Salud Urbano 12 NBSS de Salina Cruz, Oaxaca, signado por el Dr. Daniel López Regalado, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. 2

"...





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"
PHS*MRM*ivs.

Oficina: **Jurisdicción Sanitaria No. 2 Istmo**

Oficio: **1S/1S2/ 5328 /2018**

Asunto: **Asignación de Funciones.**

Heroica Cd. Juchitán de Zaragoza, Oax., a 20 de Agosto de 2018.

ENF. CELIFLORA MARTINEZ MATUS
ENFERMERA JEFE DE SERVICIOS
PRESENTE:

Por este medio me permito informar a Usted, que a partir del día **21 DE AGOSTO** del presente año, se le **Asignan** las funciones de **ENCARGADA DE LA JEFATURA DE ENFERMERIA** del Centro de Salud Urbano de Salina Cruz, por lo anterior, solicito se presente a las órdenes del Dr. Alejandro León Aragón, Director de la Unidad, quien le dará posesión de sus funciones.

Así mismo, se le exhorta a seguir desempeñando su cargo con diligencia, esmero y honestidad que como servidor público debe guardar.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
JEFE DE LA JURISDICCION SANITARIA No. 2

DR. DANIEL LOPEZ REGALADO

C. c. p.- Dr. Samuel Vásquez Girón.- Coordinador de Atención Médica.- para su conocimiento.
C. c. p.- Enf. Soledad García Pérez.- Jefa de Enfermeras Jurisdiccional - Mismo fin.
C. c. p.- Equipo Zonal.

SVG*PHS*MRM*ivs



www.ogaip.oaxaca.gob.mx

..."(SIC)

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

*"Ciudad de México a cinco marzo del 2024 de la 12024 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA QUEJA, ATENCIÓN: LIC. Omar Pablo Mendoza Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca PRESENTE ASUNTO: QUEJA: en relación a la entrega de información que se solicitó en el Folio: 201193324000111. El solicitante Lic. con especialidad y título de maestría en trámite, C. ***** , por derecho de petición octavo artículo, derecho de*

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.



audiencia décimo cuarto artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los derechos a recibir la información como está establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, según los artículos: 2,7, 68, 120, 126, 128, 132, 133 y 143, señalo los siguientes hechos: FOLIO Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, LO SOLICITADO: Folio 201193324000111.- Primer oficio en COPIA CERTIFICADA del oficio 15/152/5328/2018, del 20 de AGOSTO del 2018. En que anotan fungirá como ENCARGADA DE LA JEFATURA DE ENFERMERIA DEL CENTRO DE SALUD DE SALINA CRUZ, Celiflora Martínez Matus. 2.- Segundo oficio solicitado en COPIA CERTIFICADA haciendo la revisión en el archivo de la Jurisdicción Sanitaria 02 del Istmo del 2022 al 2024, de encargo de la Jefatura de enfermeras, del Centro de Salud de Salina Cruz, firmado por Herbert Vidal Sánchez Jefe de Jurisdicción 02 Istmo. LO ANOTADO EN OFICIO COMO RESPUESTA: 1.- Primer oficio: se presenta en copia simple Y NO ESTÁ CLARA LA COPIA, FAVOR DE ENVIAR LA COPIA LEGIBLE Y CLARA, no se ve texto de certificación, ni sello que lo avale ni firma de persona autorizada, hago mención que las copias certificadas las debe expedir por normativa el Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Christian Ramírez Sánchez. 2.- El segundo oficio solicitado en copia certificada, no viene en el documento, ni se anota nada al respecto. La autoridad es omisa en anotar que contestación da al respecto. LO FALTANTE EN LO SOLICITADO: 1. Se solicita al Lic. Omar Pablo Mendoza, corrobore que el oficio, solicitado esté copia legible, y clara, además certificada con sello, firma y texto de autoridad responsable, que es el Director de Asuntos Jurídicos ya anotado que lo avale. 2. Se solicita al Lic. Omar Pablo Mendoza, se anote si se hizo una revisión exhaustiva, en el 2022, 2023, 2024, si hay otro oficio en que el Jefe de Jurisdicción Sanitaria 02 del Istmo, haya dado nuevamente encargo de la Jefatura de enfermeras del Centro de Salud de Salina Cruz a Celiflora Martínez Matus y presentarlo si existe el oficio en copia certificada, con texto, firma y sello de autoridad responsable ya anotada. 3.-La autoridad es omisa en señalar a que dirección, en que oficina, en que horario de atención al público, con qué servidor público se puede pasar a recoger los oficios en copia certificada anotados. Solicito por estar apegado a derecho: 1.- Tenerme por presentado, con las consideraciones hechas en el texto de éste líbello y proveer de conformidad. 2.- Solicito: el oficio uno del folio 201193324000111, se corrobore esté en copia certificada y legible, con texto, sello y firma de autoridad responsable Director de Asuntos Jurídicos SSO. Y que el oficio dos del folio 201193324000111, se de contestación: si no se encontraron por escrito, sello y firma de autoridad responsable, o bien si se encontraron, se proporcionen en copia certificada con texto, firma y sello de autoridad de responsable. Señalando, el tiempo anotado por el INAI, "ha finalizado el cuatro de marzo del dos mil veinticuatro. 3. Se me informe por este medio a mi correo electrónico, para no hacer la queja y petición más complicada y extensa, cuando paso a recoger los 2 oficios certificados, con sello, texto y firma de autoridad responsable, a que domicilio, con que servidor público, en que horario *****" (Sic)



Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones IV y VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante vigente, el Comisionado Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto,



tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 121/224**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO

Mediante proveído de fecha uno de abril del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas, a través del oficio número **24C/612/2024** de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca; en los siguientes términos:

“ ...

TERCERO. – *Ahora bien, se puede apreciar con la información a que me refiero en el punto PRIMERO, este Sujeto Obligado dio cumplimiento a su solicitud de acceso a la información del ahora recurrente en tiempo y forma de acuerdo a lo que establece la Ley en la Materia; sin embargo y no obstante para estar en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información y de dar cumplimiento al presente recurso de revisión, informo a usted Comisionado Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y de conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia requirió nuevamente la información al área competente, derivado de lo anterior se recibió el oficio 15/152/1408/2024 y sus anexos signados por el Dr. Herbert Vidal Sánchez, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria N° 2 de los Servicios de Salud de Oaxaca, en los cuales se encuentra las copias certificadas requeridas por el recurrente. Con lo que se da certeza y seguridad en la respuesta brindada y se agotan los principios de exhaustividad y congruencia en el acceso a la información.*

CUARTO. – *Se adjunta oficio 15/152/1408/2024 y sus anexos signado por el Dr. Herbert Vidal Sánchez, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria N° 2 de los Servicios de Salud de Oaxaca, a efecto de su consulta y de esta manera dar atención a lo solicitado.*

QUINTO. – *En atención al acuerdo emitido en el presente Recurso que nos ocupa, informo que con esta fecha la Unidad de Transparencia le envió la información requerida al recurrente mediante SICOM, lo cual corroboro con la documentación que adjunto al presente, que consiste en el acuse de recibido de “envío de información” generado por el SICOM*

SEXTO. – Evidentemente y de conformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, al momento de atender la solicitud de acceso a la información pública y el recurso de revisión al rubro señalado, deben tomarse en cuenta que se dan por cumplidos y en las condiciones y términos a que se refiere los puntos número PRIMERO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO de los presentes Alegatos.

Por lo anteriormente expuesto a usted, Comisionado Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente

SOLICITO:

...” (SIC)

Así mismo, anexa a su escrito los siguientes oficios:

- **Oficio número 1S/1S2/1408/2024**, de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Dr. Hebert Vidal Sánchez, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria N°2

“...

LIC. OMAR PABLO MENDOZA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA
P R E S E N T E:

Por este medio me permito dar respuesta a la información solicitada mediante el oficio No 24C/552/2024 de fecha 11 de marzo del año en curso.

Respecto al punto 1 solicitado en el folio 110 referente a: **COPIA CERTIFICADA** del oficio 1S/1S2/7573/2019, asimismo, respecto al punto 1 solicitado en el folio 111 referente a: **COPIA CERTIFICADA** del oficio 1S/1S2/5328/2018, me permito informarle que ambos oficios fueron enviados a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su Certificación correspondiente, los cuales se le estarán haciendo llegar a la Unidad de Transparencia una vez se encuentren certificados.

Por otra parte, en atención al punto 2 de los folios antes mencionados, le informo que después de una revisión exhaustiva y minuciosa en los archivos y expedientes físicos y electrónicos de asignación de funciones en el área de Recursos Humanos y Atención Médica correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y parte del año actual, señalo que se encontraron -0- cero registros de oficios donde se le reasigne nuevamente las funciones a la C. Celiflora Martínez Matus como jefa de enfermeras en el Centro de Salud Urbano 12NB, de Salina Cruz Oaxaca de los Servicios de Salud de Oaxaca, asimismo, se encontraron -0- cero registros de oficios donde se le reasigne nuevamente las funciones al C. Pavel Martínez Calderon, como encargado de la Dirección del Centro de Salud Urbano 12NB, de Salina Cruz Oaxaca de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Cabe hacer mención que los oficios arriba citados fueron realizados sin fecha de término de funciones por lo que hasta el momento siguen desempeñando su función.

...” (SIC)

- **Oficio número 1S/1S2/7573/2019**, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve; signado por el Dr. Daniel López Regalado, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria N°2

“ ...
DR. PAVEL MARTINEZ CALDERON
MEDICO GENERAL "A"
P R E S E N T E

Por este medio me permito informar a Usted que a partir del 01 de enero de 2020 y hasta nueva indicación, fungirá como ENCARGADO DEL CENTRO DE SALUD DE SALINA CRUZ. Por tal motivo, solicito se presente a las órdenes del Dr. Gonzalo Sebastián Cruz Antonio, → quien le dará posesión de sus funciones. Así mismo, se le exhorta a seguir desempeñando su cargo con diligencia, esmero y honestidad que como servidor público debe guardar.

...” (SIC)

Al reverso de este documento se tiene anotada la siguiente Certificación signada por el L.D. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca:

“ ...

CERTIFICACIÓN.

EL SUSCRITO DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN XIX, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, QUE A LA LETRA DICE: "... CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS: FRACCIÓN XIX. CERTIFICAR COPIAS, DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, LEGISLATIVAS Y PARTICULARES EXISTENTES EN EL ARCHIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA", CON DOMICILIO OFICIAL EN PRIVADA DE LA PAZ NÚMERO CIENTO UNO, COLONIA FIGUEROA, EN ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. -----

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA JEFATURA DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA NÚMERO 2, ISTMO, DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. -----

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

...” (SIC)

- **Oficio número 1S/1S2/5328/2018**, de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho; signado por el Dr. Daniel López Regalado, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria N°2

“ ...
ENF. CELIFLORA MARTINEZ MATUS
ENFERMERA JEFE DE SERVICIOS
P R E S E N T E:

*Por este medio me permito informar a Usted, que a partir del día **21 DE AGOSTO** del presente año, se le **Asignan** las funciones **de ENCARGADA DE LA JEFATURA DE ENFERMERIA** del Centro de Salud Urbano de Salina Cruz, por lo anterior, solicito se*



presente a las órdenes del Dr. Alejandro León Aragón, Director de la Unidad, quien le dará posesión de sus funciones.

Así mismo, se le exhorta a seguir desempeñando su cargo con diligencia, esmero y honestidad que como servidor público debe guardar.

..." (SIC)

Al reverso de este documento se tiene anotada la siguiente Certificación signada por el L.D. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca:

"...

CERTIFICACIÓN.

EL SUSCRITO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN XIX, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, QUE A LA LETRA DICE: "... CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS: FRACCIÓN XIX. CERTIFICAR COPIAS, DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, LEGISLATIVAS Y PARTICULARES EXISTENTES EN EL ARCHIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA", CON DOMICILIO OFICIAL EN PRIVADA DE LA PAZ NÚMERO CIENTO UNO, COLONIA FIGUEROA, EN ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. -----

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA JEFATURA DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA NÚMERO 2, ISTMO, DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. -----

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

..." (SIC)

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 1,2,3,74, 93 fracción IV inciso a), y 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 23 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante vigente, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente el oficio de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, así como de las documentales anexas al mismo, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se resolvería con las constancias que obrarán en el expediente.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97





fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), e interponiendo medio de impugnación el día cuatro de marzo del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESIEMIENTO.



Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del*



derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las razones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General estima que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado:

Artículo 155. *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva*
- III.** *Por conciliación de las partes;*
- IV.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia,*
- V.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.*



En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho de Acceso a la Información, es un Derecho Humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, así como en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19; el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por otra parte, el Derecho de Acceso a la Información, se encuentra reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 6° que a la letra dice:

*“**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

En ese contexto, el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Derecho de Acceso a la Información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de





cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer

Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el presente caso, el ahora recurrente solicita información relativa a dos oficios dentro de los archivos de la jurisdicción sanitaria 02 del Istmo, específicamente requiere lo siguiente:

- El oficio numero **1S/1S2/5328/2018**, en copia certificada.
- Se requiere un oficio con numero desconocido, cuyos datos de localización son que esta firmado por el medico jefe de jurisdicción Istmo 02, Herbert Vidal Sánchez, Av. Efraín R. Gómez #65, centro CP 70000.

El Sujeto Obligado, en respuesta, se pronuncia, únicamente remitiendo el oficio número **1S/1S2/5328/2018**, cuyo documento es completamente ilegible.

Ante esto, el ahora recurrente, se inconforma, refiriendo que el primer documento solicitado, es ilegible y no este certificado, así mismo, que no se pronunciaron respecto al segundo oficio solicitado.

Por lo anterior, es oportuno entrar a análisis y estudio de la respuesta emitida, a fin de determinar si las misma cumple con la entrega de la información solicitada.

Respecto al primer documento solicitado:

El solicitante requirió el oficio número **1S/1S2/5328/2018**, en copia certificada, mismo que fue remitido por el Sujeto Obligado, y del cual se advierte que no es legible, motivo por el cual se inconforma la parte recurrente.

En vía de alegatos, el Sujeto Obligado remite nuevamente el oficio número **1S/1S2/5328/2018**, documento legible y cuyo anverso, se advierte estar certificado por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Oaxaca
JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



SALUD
Secretaría de Salud
Servicios de Salud de Oaxaca

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"
PHS*MRM*rvs.

Oficina: **Jurisdicción Sanitaria No. 2 Istmo**

Oficio: **1S/1S2/ 5328 /2018**

Asunto: **Asignación de Funciones.**

Heroica Cd. Juchitán de Zaragoza, Oax., a 20 de Agosto de 2018.

ENF. CELIFLORA MARTINEZ MATUS
ENFERMERA JEFE DE SERVICIOS
PRESENTE:

Por este medio me permito informar a Usted, que a partir del día **21 DE AGOSTO** del presente año, se le **Asignan** las funciones de **ENCARGADA DE LA JEFATURA DE ENFERMERIA** del Centro de Salud Urbano de Salina Cruz, por lo anterior, solicito se presente a las órdenes del Dr. Alejandro León Aragón, Director de la Unidad, quien le dará posesión de sus funciones.

Así mismo, se le exhorta a seguir desempeñando su cargo con diligencia, esmero y honestidad que como servidor público debe guardar.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
JEFE DE LA JURISDICCION SANITARIA No. 2

DR. DANIEL LOPEZ REGALADO



C. c. p.- Dr. Samuel Vásquez Girón.- Coordinador de Atención Médica.- para su conocimiento.
C. c. p.- Enf. Soledad García Pérez.- Jefa de Enfermeras Jurisdiccional.- Mismo fin.
C. c. p.- Equipo Zonal.

SVG*PHS*MRM*rvs

WWW.OAXACA.GOV.MX

Al reverso del documento, contiene el siguiente texto:



CERTIFICACIÓN.

EL SUSCRITO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN XIX, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, QUE A LA LETRA DICE: "...CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS: FRACCIÓN XIX.- CERTIFICAR COPIAS, DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, LEGISLATIVAS Y PARTICULARES EXISTENTES EN EL ARCHIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA", CON DOMICILIO OFICIAL EN PRIVADA DE LA PAZ NÚMERO CIENTO UNO, COLONIA FIGUEROA, EN ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. ---

----- **CERTIFICO** -----

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA JEFATURA DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA NÚMERO 2, ISTMO, DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. -----

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ATENTAMENTE

L.D. CHRISTIAN RAMÍREZ SÁNCHEZ,
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LOS SERVICIOS DE LA SALUD DE OAXACA.

ASUNTOS JURÍDICOS
SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE OAXACA

DMG

Por lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado solventó el agravio de la parte recurrente, toda vez que remitió en vía de alegatos, el oficio **1S/1S2/5328/2018** mismo que se encuentra legible y certificado.

Respecto al numeral dos de la solicitud de información.

El particular, requiere al Sujeto Obligado un oficio, cuyo número es desconocido, y únicamente proporciona los siguientes datos para su localización:

- **SEGUNDO OFICIO SOLICITADO EN COPIA CERTIFICADA:** hacer revisión en el archivo de la Jurisdicción Sanitaria 02 Istmo, de los Servicios de Salud de Oaxaca, del 2022 al 2024.
- **EXPEDIDO POR OFICINA:** Jurisdicción Sanitaria 02 dos Istmo. Por jefe de jurisdicción sanitaria 02 Istmo.
- **NÚMERO DE OFICIO:** desconocido, se deberá hacer revisión del 2022 al 2024 en el archivo de la Jurisdicción Sanitaria 02 del Istmo,



- mismo oficio que deberá enviar en copia certificada de encargo de jefatura de enfermeras del Centro de Salud, dirigido a Celiflora Martínez Matus.
- **Fechas** del 2022, 2023, 2024, la revisión del archivo.
- Revisar en su archivo de la Jurisdicción Sanitaria 02 del Istmo si nuevamente el Jefe de Jurisdicción Sanitaria 02 del Istmo actual, le ha conferido a Celiflora Martínez Matus, el encargo de jefa de enfermeras del Centro de Salud Urbano NB 12, de Salina Cruz Oaxaca de los Servicios de Salud de Oaxaca y enviar en copia certificada dicho oficio.
- **Firmado** por el médico Jefe de Jurisdicción Istmo 02, Herbert Vidal Sánchez, Av. Efraín R. Gómez # 65, Centro, CP 70000

De lo anterior, se advierte que los únicos datos precisos para localizar la documental que requiere el solicitante, es que haga referencia a si nuevamente el Jefe de Jurisdicción Sanitaria 02 del Istmo actual, le ha conferido a **Celiflora Martínez Matus**, el encargo de jefa de enfermeras del Centro de Salud Urbano NB 12, de Salina Cruz Oaxaca, así como que este firmado por el médico Jefe de Jurisdicción Istmo 02, Herbert Vidal Sánchez, Av. Efraín R. Gómez # 65, Centro, CP 70000.

Ante esto, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado informó que después de una búsqueda exhaustiva de la información requerida, se encontraron cero registros de oficios donde a interpretación de la solicitud, se reasigne nuevamente las funciones a Celiflora Martínez Matus, el encargo de jefa de enfermeras del Centro de Salud Urbano NB 12, de Salina Cruz Oaxaca.

En ese orden de ideas, y toda vez que el solicitante no proporcionó mayores elementos para la ubicación del oficio requerido, ni se pronunció respecto a los alegatos vertidos por el Sujeto Obligado, y toda vez que no se tienen mayores elementos de convicción que permitan suponer que el documento pueda obrar en los archivos del Sujeto Obligado, no es necesario que se emita una resolución a través de su comité de transparencia que confirme la inexistencia de la información requerida, esto atendiendo al criterio de interpretación número SO/007/2017.





Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado, da por solventado el agravio de la parte recurrente, al pronunciarse respecto al oficio requerido, informando que con los elementos de búsqueda proporcionados, no se encontró información alguna.

Por todo lo antes expuesto, se consideran parcialmente fundados los agravios de la parte recurrente, en consecuencia, resulta procedente **SOBRESEER** el presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del



público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 121/24**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Ponente
Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto
Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos
Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría
Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 121/24

